

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2016 INTERPUESTO POR LOS CC. MA. ROSAURA LOREDO LOREDO, SEBASTIÁN MARTÍNEZ LOREDO, LEONOR LÓPEZ MÉNDEZ Y ANGÉLICA MARÍA DE LA ROSA MALDONADO.** Ex presidenta y ex Regidores de Representación Proporcional periodo 2012-2015, del H ayuntamiento de Cerro de San Pedro, **EN CONTRA DE:** "A).- La declaración en la sentencia que en su momento se dicte dentro del presente juicio, en el sentido de que el Ayuntamiento del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., OMITIÓ el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración debimos percibir de la demanda; y, que de manera indebida, dejó de pagarse a los suscritos, de acuerdo a la forma y montos que se señalan en el capítulo de hechos de esta demanda. B).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto de dinero que resulte, para cada uno de los actores del presente juicio que se adeuda por concepto de dietas ordinarias y extraordinarias generadas desde que la demandada omitió su pago. C).- La condena que se haga en contra del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en el sentido de que deberá efectuar el pago del monto que resulte de los intereses legales derivado de la omisión del pago de los haberes económicos a partir de la fecha en que omitió el pago, a razón del monto total generado desde la fecha de la omisión del pago y hasta que se efectuó el pago total de la suerte principal más los intereses generados hasta el total y definitivo cumplimiento de la sentencia correspondiente"  
**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**  
"San Luis Potosí, a 18 dieciocho de marzo del 2020 dos mil veinte.

Vista la certificación y razón de cuenta que anteceden del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Ahora bien, tomando en consideración que de la certificación del plazo así como de la razón de cuenta que anteceden efectuadas por el Licenciado Francisco Ponce Muñiz, Secretario General de Acuerdos de esta institución, de las cuales se desprende que de acuerdo al termino otorgado por auto de fecha 11 once de febrero del año en curso, no se recibió documentación alguna dentro del término otorgado para tal efecto; en tal sentido téngase a las a las partes que intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, por no dando cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado por auto de fecha 11 once de febrero de la presente anualidad, dentro de los presente autos.

En razón de lo anterior, ante el incumplimiento del referido proveído en el presente asunto, y ante la obligación de este Tribunal, de hacer cumplir sus determinaciones, es por ello que se **requiere nuevamente** por una parte el municipio y/o Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, en su carácter de Sindico, así como al C. Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General, ambos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., y por otra parte los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, Angélica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredo, quienes intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, para que en el término improrrogable de 10 diez días hábiles a partir de que sea notificado el presente acuerdo, den cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 11 once de febrero del año en curso; lo anterior, se hace necesario para que este Tribunal Electoral, se encuentre en posibilidad de analizar con claridad y pronunciarse conforme a derecho respecto al convenio de fecha veinte de enero del año en curso, razón por lo cual, se les **apercibe legalmente**, a las partes que intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte; que de no dar cumplimiento al requerimiento dictado en el presente asunto, se les aplicará la medida de apremio que resulte procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese personalmente, a los actores en sus domicilios señalados en autos, por oficio con auto inserto de manera individual a todos los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y por estrados a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la C. Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe"

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.